



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00283-00
Demandante	TULIA ESTELLA HOYOS ALZATE
Demandado	RODRIGO ENRIQUE HOYOS ALZATE y OTROS
Interlocutorio	1323
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Precisaré tanto en la demanda como en el poder si se trata de una pertenencia sobre todo el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 001-0061566, o sobre parte de este bien, toda vez que ni las pretensiones ni el poder son claros en este sentido.
2. Si se trata de pertenencia parcial, identificaré plena y adecuadamente tanto el área a segregar como el bien de mayor extensión, en atención a lo dispuesto en el art. 16, par., del Dec. 1579 de 2012.
3. Deberá aportarse el certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión, a efectos de establecer el procedimiento a seguir y la competencia.
4. Aportará la ficha predial actualizada del inmueble objeto de usucapión.

5. Dirigirá la demanda contra las personas que figuren como titulares actuales de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión. En tal sentido, adecuará toda la demanda.
6. Reformulará la pretensión segunda en debida forma, no solo atendiendo las exigencias del numeral anterior, sino también teniendo de presente que en la demanda de pertenencia no se solicita la cancelación de registros de propiedad.
7. Citará en la demanda los artículos del estatuto procesal civil vigente, toda vez que se citan normas del Código de procedimiento civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA, promovida por TULIA ESTELLA HOYOS ALZATE en contra de RODRIGO ENRIQUE HOYOS ALZATE y OTROS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

Juez

JD

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00283 00
JD*

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7200f6f5a81b996864e05efc478ef692faf672247143ba98e90c6994634433**
Documento generado en 05/07/2022 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>